



Boletín Oficial



SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Vicente Perez, vecino de Valdeolmillos, se presentó en dicho Juzgado un escrito esponiendo que el Alcalde del referido pueblo habia puesto en posesion de unas tierras propias de Perez á su convecino Manuel Gil y Maté sin más título ni formalidad que un expediente del que acompañaba copia simple, segun el cual el Alcalde, proveyendo á una instancia de Gil, mandó ponerle en posesion de cuatro tierras que Perez poseia como tal efecto en 30 de agosto de 1863, concluyendo este por pedir al Juzgado que dejase sin efecto la posesion dada por el Alcalde de Valdeolmillos, mediante su notoria ilegalidad y falta de competencia, y forma con los oportunos apercibimientos.

Que el Juez, sin más trámites, dictó providencia mandando que, siendo cierto lo espuesto por Perez, se requiriese al Alcalde para que en lo sucesivo se abstuviese de mezclarse en asuntos que no le correspondian, declarando por entonces sin efecto la posesion y demás diligencias, haciéndose saber á Gil y Maté que ejercitara en forma los derechos de que se creyera asistido, con imposicion de costas al referido Alcalde.

Que en 7 de setiembre se notificó al Alcalde y á Gil y Maté esta providencia, contestando el primero que no consideraba competente al Juez por lo que protestaba y lo ponía en conocimiento del Gobernador, y no habiéndose intentado recurso alguno contra ella, en 30 de setiembre se declaró consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, haciéndose tasacion de costas y exigiéndose al Alcalde su pago por la via de apremio.

Que este funcionario ofició al Gobernador de la provincia en 7 de setiembre, manifestando que Gil y Maté, que aparecía ser Secretario de aquel Ayuntamiento,

solicitó en 14 de junio anterior que se le diese gubernativamente la posesion de cuatro fincas procedentes en lo antiguo de terrenos del comun y que habian sido repartidas á los vecinos en virtud de la Real cédula de 1770, como aparecia de los libros del Archivo de la villa, y habiendo declarado el Ayuntamiento dueño de aquellas tierras á Gil, espidiéndole el oportuno título, no halló inconveniente el Alcalde en darle la posesion que solicitaba; pero habiéndose anulado esta por el Juzgado, de primera instancia de Astudillo, condenando en costas á aquel funcionario sin haberle oido, creia que el Gobernador debia requerir al Juzgado de inhibicion.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, remitió al Juez copia del oficio del Alcalde pidiendo que le informase sobre el asunto, con suspension de todo procedimiento, teniendo en otro caso por anunciada la competencia; á lo que el Juzgado contestó, desques de oír al Promotor fiscal, remitiendo copia en relacion de las actuaciones.

Que Perez presentó nuevos escritos en el Juzgado acompañando copia de un oficio dirigido por el Gobernador al Alcalde de Valdeolmillos en que se le mandaba mantener á Gil en la posesion, y de la providencia de esta Autoridad, cumpliendo lo mandado, por lo cual solicitaba que se requiriese al Gobernador para que dejara sin efecto sus providencias protestando en otro caso recurrir en queja al Ministerio de la Gobernacion y al Tribunal Supremo de Justicia.

Que el Juez comunicó esta pretension al Gobernador, y este, con vista de los documentos remitidos por el Alcalde, y de acuerdo con el Consejo provincial, ofició al Juzgado y al Alcalde manifestándoles que habiéndose ejecutoriado el auto que dejó sin efecto la posesion antes de requerir al Juzgado de inhibicion no procedia suscitar la competencia; por lo que habia acordado resolver gubernativamente el asunto, oyendo antes á Vicente Perez.

Que se dió traslado de la comunicacion á Perez y al Promotor fiscal, esponiendo este los vicios é irregularidades que hallaba en el procedimiento, y manifestando aquel, entre otras cosas, que el expediente en que Gil y Maté fundaba su derecho era falso, cuyo delito denunciaba al Juzgado, y en su vista acordó este seguir adelante los procedimientos para la exaccion de costas al Alcalde, poniendo en conocimiento del Gobernador la denuncia respecto á la falsedad del expediente.

Que el Gobernador, á virtud de esta providencia del Juez y de un oficio del Alcalde de Valdeolmillos, en que le anun-

ciaba que se le exigian las costas, de acuerdo con el Consejo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 74 y 80 de la ley de Ayuntamiento vigente:

Que el Juez, despues de dar la oportuna instruccion al incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto fundándose en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 6 de mayo de 1855; 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y 308 del Código penal, y alegando en su apoyo que Perez se hallaba en posesion de las tierras sobre que versaba la cuestion; que el Alcalde de Valdeolmillos invadió las atribuciones del Juzgado otorgando la posesion en perjuicio de un tercero y dictando una providencia de derecho, por lo que incurrió en responsabilidad criminal; que los fincas no pertenecen á los propios ni comunes del pueblo, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador; que este desistió de la competencia considerando ejecutoria la primera providencia del Juzgado; y por último, que al suscitarse la competencia no habia cambiado de carácter el procedimiento, limitándose á la ejecucion de una providencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo, insistió en su requerimiento, resultándole el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su primer párrafo encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, suspendiendo la ejecucion y consultando al Gobernador cuando versen sobre asuntos ajenos de la competencia de la Corporacion municipal, ó puedan ocasionar perjuicios públicos.

Visto el art. 80 de la misma ley, que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el art. 5.º de la ley de 6 de mayo de 1855, segun el cual la clasificacion de derechos á que se refieren los que le preceden, se hará por los Ayuntamientos con presencia de los títulos espeditos conforme á las leyes y decretos de 4 de enero de 1845, 29 de junio de 1822 y 18 de mayo de 1837, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento que se formaron en virtud de la Real cédula de 1770, ó los que fueron aproba-

dos por las Diputaciones provinciales, en conformidad del art. 20 del decreto de 29 de junio de 1822, con apelacion á las mismas Diputaciones, si alguno se creyese agraviado:

Visto el art. 6.º de la misma ley, segun el cual, á los individuos que se hallen en cualquiera de los casos enumerados en los precedentes artículos que carezcan de título de adquisicion, por lo que validamente se les repartió, les será otorgado por los Ayuntamientos respectivos, con presencia de los espeditos de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, haciendo constar en el título el canon bajo el cual se hizo la concesion, y á los que deban legitimar sus detenciones por virtud de las concesiones de esta ley, se les otorgarán tambien las correspondientes escrituras, luego que el expediente instructivo que debe formarse, obtenga la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

Vistos los artículos 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que se refieren á la manera de proceder en los interdictos de adquirir:

Visto el art. 308 del Código penal, que castiga al empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre de 1865, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerse el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado, le requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 65 del mismo reglamento que previene que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites espedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que el motivo de la presente contienda es la posesion dada por el Alcalde á un vecino en perjuicio de otro que poseia las tierras, cuyo acto es peculiar y privativo de la Autoridad judicial, bajo cuyo amparo y proteccion está la propiedad particular:

2.º Que la ley de 6 de mayo de 1855 no encarga á los Ayuntamientos declarar sobre la propiedad ni posesion de fincas en perjuicio de tercero, sino clasificar los derechos que el Municipio se reservó al repartir entre los vecinos las tierras de la comunidad:

3.º Que así como el Ayuntamiento

no pudo declarar la propiedad ni la posesion, tampoco pudo el Alcalde ejecutar tal acuerdo, que era vicioso en su origen por estar fuera del círculo de sus atribuciones, ni menos pudo sustanciar, como lo hizo, un interdicto de adquirir:

4.º Que los vicios en que el Juzgado incurrió en la forma de proceder no pueden dar motivo para suscitar la cuestion de competencia, sino para arular en su caso lo actuado, y menos para que el Gobernador entre á conocer de un asunto que está sometido á autoridad de diferente orden:

5.º Que el Gobernador no debió pedir informe ni anunciar la competencia al Juzgado, sino requerirle inmediatamente de inhibicion, si entendia pertenecerle el conocimiento del negocio, y una vez desistido de la competencia, no pudo volver á suscitarla, segun disponen los citados artículos 57 y 65 del reglamento de 25 de setiembre de 1863; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion solicitada para procesar á don Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Torróx, en virtud de denuncia formulada por don Sebastian Segovia, se principió á instruir un procedimiento contra el Alcalde de Algarrobo por haber procedido á ejecutar un embargo en bienes de dicho sujeto para hacer efectiva la cantidad de 4818 rs. á que ascendian los gastos ocasionados en cierto expediente de medicion y clasificacion de terrenos, y cuya suma debia pagar don Sebastian Segovia, segun resolucion definitiva del Gobierno de la provincia:

Que al practicarse el embargo el Alcalde no permitió se nombrase depositario á la persona que proponia la esposa de Segovia, insistiendo en que lo fuese don Sebastian Pastor Ramos, de quien se alegó en el acto que carecia de bienes y responsabilidad; de lo cual, y de haber dado cumplimiento á las órdenes del Gobernador en el término de las 24 horas siguientes á la en que las recibió, procediendo á embargar los objetos que encontró en casa de Segovia, ausente del pueblo á la sazón, se deduce por el Promotor fiscal que el Alcalde Algarrobo cometió una vejacion injusta contra la esposa del embargado apremiándola innecesariamente:

Que en vista de lo espuesto por aquel funcionario, el Juez solicitó la autorizacion para proceder contra el Alcalde por creerle comprendido en los artículos 299 y 300 del Código penal; pero el Gobernador se la negó fundándose con el Conjo provincial en que el Alcalde no hizo mas que cumplir lo que el Gobernador le habia prevenido en las diligencias que le cometiera:

Vistos los artículos citados del Código, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes; y por el segundo de los mismos al que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que, segun resulta de la copia del oficio presentado por el mismo

denunciador, al ser desestimada la instancia que elevó al Gobierno de la provincia sobre el pago de las costas se previno al Alcalde de Algarrobo, para que lo hiciese saber al interesado, que en un breve plazo efectuase el pago de las mismas:

Considerando que cumplimentada esta orden aparece del expediente instruido ante la misma Autoridad que antes de la diligencia de apremio se requirió para el pago á la esposa de Segovia, dejándole en su poder la correspondiente cédula por no hallarse presente su marido:

Considerando, por último, que el Alcalde de Algarrobo, ante quien se habia seguido todo el expediente y ante cuya autoridad debió terminarse con el pago de las costas, no cometió el allanamiento de morada que se le imputa, ni cabe califi-

car de ilegítimo é innecesario el apremio que decretó y mandó llevar á cabo despues de haber trascurrido el plazo breve que concedió al deudor para que pagase las costas;

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de 1864.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.
Se halla vacante por renuncia del

que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de noviembre de 1864.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del primer semestre de 1863.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores del primer semestre de 1863 han sido declarados fallidos por el Excmo. señor Gobernador, por decreto de 3 del corriente noviembre, la cual se publica en el *Boletín Oficial* en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industria.	Total.
Loeches.	Blaß Bartolomé.	Transporte con dos menores.	26,01
Idem.	El mismo.	Abaceria.	19,37
Idem.	Julian Castellanos.	Herrero.	19,37
Alpedrate.	Isidro Rodriguez.	Idem.	19,37
Estremera.	Esteban Perez.	Sastre.	29,51
Idem.	Julian Corcobado.	Arriero.	29,69
Idem.	Francisco de la Higuera.	Idem.	29,19
Aranjuez.	Julian Diaz.	Parador de carruajes.	235,70
Idem.	Leandro Martinez.	Aguardiente y azúcar.	155,41
Idem.	Andrés Concejo.	Idem.	155,41
Idem.	Lesmes Martin.	Idem.	155,98
Idem.	Lorenzo Garcia.	Idem.	67,99
Idem.	Francisco Quesada.	Idem.	155,98
Idem.	Alfonso Martinez.	Idem.	35,98
Idem.	Juan Peña.	Idem.	67,99
Idem.	María Antonia Garcia.	Idem.	16,56
Idem.	Francisco Ramirez.	Idem.	97,15
Idem.	Pablo Lozano.	Idem.	155,98
Idem.	Joaquin Fernandez.	Taberna.	76,84
Idem.	Felipe Garcia.	Abaceria.	37,78
Idem.	Victoriano Ruiz.	Taberna.	74,25
Idem.	Lucio Pinazo.	Idem.	37,78
Idem.	Francisco Quesada.	Idem.	175,55
Idem.	Francisco Ramirez.	Abaceria.	18,89
Idem.	Juan Gonzalez.	Idem.	37,78
Idem.	Fernán Vaquero.	Horchateria.	37,78
Idem.	Francisco Soler.	Idem.	37,78
Idem.	Joséfa Vicente.	Carboneria.	37,78
Idem.	Evaristo Gomez Caminero.	Sastre.	44,05
Idem.	Juan Garcia Clemente.	Bodegon.	37,78
Idem.	Ramona Yepes.	Idem.	37,78
Idem.	Miguel Navarro.	Idem.	37,78
Idem.	Joséfa Fernandez.	Puesto de cebada.	37,78
Idem.	Agustin Diaz.	Puesto de pan.	22,45
Idem.	Maria Jaime.	Idem fijo de aguardiente.	22,45
Idem.	Gregorio Recio.	Idem.	22,45
Idem.	Ricardo Lozano.	Idem.	22,45
Idem.	Feliciana Martin.	Idem.	22,45
Idem.	Jacinto Pinto.	Idem.	22,45
Idem.	Victor Hernandez.	Cedacero.	22,45
Idem.	Isabel Pedronillos.	Tienda de fósforos.	22,45
Idem.	Francisca de la Cruz.	Ambulante de galcnes.	12,16
Idem.	Juan Vigier.	Idem.	24,31
Idem.	Joaquin Garcia.	Idem.	12,16
Idem.	Petronila Gimenez.	Idem.	24,31
Idem.	José Alvarez.	Vendedor de chocolate.	24,31
Idem.	José Alvarez.	Una caballeria mayor.	9,07
Idem.	Francisco Villaseca.	Idem.	4,54
Idem.	Jorge Viliams.	Fábrica de barrilla.	151,09
Idem.	Manuel Quiroga.	Tienda de ultramarinos.	67,99
Idem.	Juan Sanz.	Recobero.	9,44
Idem.	Julian Diaz.	Tienda de aguardiente.	135,98
Idem.	Rafaéla de las Heras.	Idem.	135,98
Idem.	Antonio Magalde.	Platero.	66,33

Madrid 29 de noviembre de 1864.—La Moneda.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí don Amador Serrano, Administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número del recibo.	Cantidad.	Precios.		Total.	
					Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
Acete.								
4	Alcalá.	Antonio Roa.	1	20 arrobas.	57	»	1.140	»
13	Mondejar.	Juan Gimenez.	2	30	57	»	1.710	»
28	Fuente-Novilla.	Lorenzo Siria.	3	30	56	50	1.695	»
				80			4.545	
Carbon.								
15	Alcalá.	Estéban Martínez.	4	200 arrobas.	6	»	1.200	»
22	Idem.	El mismo.	5	200	6	»	1.200	»
				400			2.400	
Esparto.								
5	Chiloeches.	Tomás Hernandez.	6	190 arrobas.	3	»	570	»
24	Idem.	El mismo.	7	200	3	25	650	»
				390			1.220	

RESUMEN.

Importan las 80 arrobas de acete.
Idem las 400 arrobas de carbon.
Idem las 390 arrobas de esparto.

	Reales.	Cénts.
	4.545	»
	2.400	»
	1.220	»
Total	8.165	»

Importa esta relacion los figurados ocho mil ciento sesenta y cinco reales vellon. Alcalá de Henares 30 de noviembre de 1864.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Róbles.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirida en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que quaxnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y vecindad de los vendedores, asi como de otros efectos que igualmente se han adquirido.

Fecha de la compra.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidades de los artículos y efectos.	Precios.	Total importe. Reales céntimos.
2	D. Pedro Alvarez.	Madrid.	15 fanegas de cebada á.	29 reales.	435
2	Manuel Lopez.	Idem	2501 arrobas de carbon.	6 rs. 50 cénts.	16.256,50
2	Nicanor Sevilla.	San Martín.	2572 arrobas de esparto.	4 reales.	10.288
3	Antonio Rodriguez.	Madrid.	10 libras de lana.	24	240
3	Bernardo Fernandez.	Idem	90 arrobas de jabon.	52	4.680
4	José Fernandez.	Idem	90 arrobas de paja.	2 rs. 50 cénts.	225
4	Braulio Ramirez.	Idem	200 arrobas de acete.	60 reales.	12.000
10	Remigio de la Muela.	Idem	74 braseros de hierro.	18	1.332
12	Braulio Ramirez.	Idem	200 arrobas de acete.	60	12.000
12	José Fernandez.	Idem	10 libras de hilo casero.	17	170
14	Felipe Lopez.	Idem	2500 arrobas de carbon.	6 rs. 50 cénts.	16.250
14	Nicanor Sevilla.	San Martín.	1000 arrobas de esparto.	4 reales.	4.000
17	Julian Garcés.	Madrid.	149 braseros de latón.	61	1.159
23	Braulio Ramirez.	Idem	190 arrobas de acete.	60	11.400
24	José Mocón.	Idem	1502 arrobas de carbon.	6 rs. 50 cénts.	9.763
24	Miguel Barcenas.	Idem	Cuatro paquetes de pañtas de París.	15 reales.	60
24	Manuel Zalon.	Idem	30 tenajas.	15	450
25	Vicente Francia.	Idem	1500 arrobas de esparto.	4	6.000
25	José Espinosa.	Idem	20 espúertas.	5	100

Madrid 30 de noviembre de 1864.—El Administrador, Ramon Herrera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Liorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado, don Olallo Megía, se anuncia el extravío de una carpeta-resguardo, número 335, espedita en 26 de junio de 1822, por la cual consta que Fr. José Pallardo, apoderado del convento de Carmelitas Calzados de la ciudad de Valencia, presentó con el espresado número y fecha á las oficinas correspondientes de la Administracion pública de la misma ciudad de Valencia varias escrituras y certificaciones por imposiciones hechas en la Real caja de consolidacion de vales, en favor de diferentes obras pías y fundaciones piadosas que estaban á cargo de dicha comunidad y cuyos capitales ascendian en junto á 1.218.661 rs. 27 maravedises, previniéndose que quien tenga en su poder la mencionada carpeta resguardo, la presente á este Juzgado en el término de 30 dias, y deduzca dentro del mismo término la accion de que se creyese asistido, bajo apercibimiento de que no verificándolo asi, se parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se declarará legalmente estraviada la referida carpeta-resguardo para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de diciembre de 1864.— 864.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Chinchon (1).

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con espresion de sus defectos á saber:

Por falta de cabida.

- Una era de Ildefonso Fernandez, al sitio de Valléjuelo, libro 6 T. A., folio 67 á 78.
- Un olivar de Maria Antonia Forminaya, Valladares, libro 6 T. A., folio 201.
- Otro id. de id.: Poyos de los Valladares, libro 6 T. A., folio 201.
- Una tierra de id.: Navarredonda, libro 6 T. A., folio 205.
- Otra id. de id.: camino de Perales, libro 6 T. A., folio 206.
- Una viña de Marcelino Freire, Retamar, libro 28 T., folio 476.
- Otra id. de Antero Freire, id., libro 28 T., folio 478.
- Otra id. de id.: Vereda del Moscatel, libro 28 T., folio 478.
- Otra id. de Casilda Frago, las Mue-las, libro 66 T., folio 101 vuelto.
- Una tierra de id.: Navazuélas, libro 66 T., folio 101 id.
- Otra id. de Hipólito Fernandez Sancho, detrás de Santa Ana, libro 66 T., folio 102.
- Otra id. de Ildefonso Fernandez, Ser-ranillo, libro 73 T., folio 117 vuelto.
- Un olivar de id.: Cabanuelas, libro 73 T., folio 118.
- Una viña de id.: San Millan, libro 73 T., folio 121 vuelto.
- Una tierra de Hipólito Fernandez, cer-ro Gamónes, libro 112 T., folio 65.
- Una viña de Maria Fuente, Batanejo, libro 21 T., folio 311.
- Un olivar de id.: Cañada de la iglesia, libro 21 T., folio 312.
- Una viña de id.: Batanejo, libro 21 T., folio 433.
- Una tierra de Manuel Fernandez, ca-mino de Bayóna, libro 1.º T., folio 330 y 186.

(1) Véase el Boletín núm. 284 del miércoles 23 de noviembre último.

Un olivar de Faustino Freire, Hermoso, libro 6 T., folio 68.
 Una tierra de Idefonso Fernandez, camino de Bayona, libro 1.º T., folio 330.
 Un erial de Faustino Freire, Valdericeda, libro 1.º T., folio 68.
 Otro id. de id., Nava, libro 1.º T., folio 68.
 Otro id. de id., Cárcabas, libro 1.º T., folio 69.
 Un olivar de id., camino de Casasola, libro 1.º T., folio 70.
 Una tierra de Telesforo Gonzalez, Hinojera, libro 2.º T. A., folio 128 vuelto.
 Otra id. de Juan Garcelan, libro 3 T., folio 169.
 Otra id. de Gabriel Rey Gonzalez, libro 1.º T. A., folio 38 vuelto.
 Otra id. de Telesforo Gonzalez, Anlayar, libro 1.º T. A., folio 128.
 Un olivar de Dolores Gonzalez, Cañada la Iglesia, libro 1.º T. A., folio 233.
 Una tierra de id., Huerta Abajo, libro 1.º T. A., folio 233.
 Un olivar de José Gonzalez Olivas, Aza de la Mula, libro 1.º T. A., folio 233.
 Una tierra de Guillermo Garcia, Montecillo, libro 1.º T. A., folio 403.
 Otra id. de Manuela Gallegos, Laguna, libro 6 T., folio 128.
 Otra id. de id., camino Valdericeda, libro 6 T., folio 150.
 Otra id. de Nemesio Gonzalez, Valdezarza, libro 6 T., folio 286.
 Un erial de Modesta Garcia, Raya de Valdelaguna, libro 6 T., folio 293.
 Una viña de Antonia Gonzalez, Navarredonda, libro 6 T., folio 356.
 Otra id. de Tomás Gonzalez, cañada de Perogordo, libro 6 T., folio 364.
 Otra id. de id., Corral de Calvo, libro 6 T., folio 366.
 Una tierra de id., Boca de Molincaido, libro 6 T., folio 367.
 Una viña de Luis Gonzalez, Retamar, libro 21 T., folio 156.
 Un parronal de Venancio Gil, Cohonares, libro 21 T., folio 219.
 Otro id. de id., id., libro 21 T., folio 219.
 Otro id. de id., id., libro 21 T., folio 219.
 Una viña de id., id., libro 21 T., folio 219.
 Una tierra de Guillermo Garcia, Laguna de San Juan, libro 21 T., folio 252.
 Otra id. de Ignacia Garcia, Cerca, libro 21 T., folio 259.
 Una viña de José Gomez, Gesmo, libro 21 T., folio 357.
 Una tierra de Nemesio Gonzalez, Fuente Carrizal, libro 21 T., folio 389.
 Otra id. de Dolores Gonzalez, Boca de Molincaido, libro 28 T., folio 33.
 Una viña de Benito Gonzalez, Puerta del Bosque, libro 28 T., folio 122.
 Una tierra de Juan Garcia, Hinojera, libro 28 T., folio 158.
 Otra id. de Laureano Garcia, Cañada don Rubio, libro 28 T., folio 201.
 Otra id. de Nemesio Gonzalez, idem, libro 28 T., folio 269.
 Otra id. de id., id., libro 28 T., folio 270.
 Una viña de Modesta Gonzalez, Retamar, libro 28 T., folio 307.
 Una era de Telesforo Gonzalez, Salida calle Valencia, libro 28 T., folio 365.
 Un censo de José Olivas Gonzalez, id., libro 28 T., folio 378.
 Una viña de Tomás Gonzalez Rodriguez, Retamar, libro 28 T., folio 468.
 Otra id. de id., Boca de la Vega, libro 28 T., folio 468.
 Otra id. de id., San Millan, libro 28 T., folio 469.
 Un olivar de id., Encima Fuente Pata, libro 28 T., folio 469.
 Una era de id., Salida para la cerca, libro 28 T., folio 471.
 Una viña de Antonia Gonzalez Rodriguez, Retamar, libro 28 T., folio 472.
 Otra id. de id., Boca la Vega, libro 28 T., folio 472.

Otra id. de id., San Millan, libro 28 T., folio 473.
 Un olivar de id., Encima Fuente Pata, libro 28 T., folio 473.
 Una era de id., Salida camino Valericeda, libro 28 T., folio 473.
 Otra id. de id., Salida la Cerca, libro 26 T., folio 491.
 Una tierra de Telesforo Gonzalez, Reencueno, libro 44 T., folio 85 vuelto.
 Una viña de Clemente Gonzalez, Haza de la Mula, libro 44 T., folio 181.
 Una tierra de Rufino Garcia Nieto, Serranillo, libro 44 T., folio 186.
 Otra id. de Telesforo Gonzalez, Ponton, libro 66 T., folio 3 vuelto.
 Un olivar de Eulogia Gaitero, Hermoso, libro 66 T., folio 24.
 Otro id. de Eusebia Gaitero, id., libro 66 T., folio 24.
 Una viña de id., Collespiga, libro 67 T., folio 25.
 Otra id. de Eulogia Gaitero, id., libro 66 T., folio 27.
 Una tierra de Maximiano Gonzalez, Manduquito, libro 66 T., folio 77.
 Otro id. de Tomás Gonzalez Rodriguez, camino bajo Colmenar, libro 54 T., folio 15.
 Otra id. de id., id., libro 54 T., folio 15-17.
 Otra id. de Isidoro Gil Poza de Juan Diaz, libro 54 T., folio 25.
 Otra id. de Cecilio Gil, Dehesa Vieja, libro 54 T., folio 24.
 Otra id. de id., Sotillo, libro 54 T., folio 79.
 Otra id. de Juan Gaitan, Navazuellas, libro 54 T., folio 92.
 Otra id. de Cecilio Gil, Poza Juan Diaz, libro 54 T., folio 90.
 Otra id. de Manuel Garcia Nieto, Jarabaja, libro 54 T., folio 126.
 Otra id. de Francisco Garcia Nieto, idem, libro 54 T., folio 127.
 Una viña de Manuel Garcia Nieto, Isla del Sotillo, libro 54 T., folio 126 vuelto.
 Otra id. de Tomás Gonzalez Rodriguez, Corral de Calvo, libro 54 T., folio 216 duplicado.
 Otra id. de Mercedes Garcia Ocaña, Boca de la Vega, libro 54 T., folio 266.
 Una tierra de Telesforo Gonzalez, Prado arriba, libro 66 T., folio 2 vuelto.
 Otra id. de id., Cabanuelas, libro 66 T., folio 275.
 Otra id. de Elias Garcia, Juncarejo, libro 71 T., folio 8.
 Una viña de Miguel Garcia, Corral de Calvo, libro 71 T., folio 169.
 Parte de viña de Maximiano Gonzalez, San Millan, libro 73 T., folio 121 vuelto.
 Una tierra de Romualda Garcia, Jara, libro 90 T., folio 58.
 Una viña de Nemesio Garcia, Cerro del Valle, libro 90 T., folio 207.
 Una tierra de Cecilio Gil, Cohonares, libro 90 T., folio 208.
 Otra id. de Félix Juan Bautista Gaitero, Cañada don Rubio, libro 90 T., folio 221.
 Un olivar de Joaquin Garcia, Aza de la Mula, libro 2.º T. A., folio 77 vuelto.
 Una viña de Andrés Garcia Herrera, Fuente Pata, libro 3.º T. A., folio 244.
 Otra id. de Antonio Garcia, Cabeza de Villaverde, libro 3.º T. A., folio 453.
 Una tierra de Francisco Antonio Garcia, Hoyo San Galindo, libro 1.º T., folio 5.
 Otra id. de id., Eras de Monasterio, libro 1.º T., folio 6-5.
 Otra id. de id., id., libro 1.º T., folio 6.
 Otra id. de id., id., libro 1.º T., folio 6.
 Una tierra de Pascual Sanchez Garvia, Valdecalabazas, libro 1.º T., folio 7.
 Otra id. de id., id., libro 1.º T., folio 7.
 Otra id. de id., La carrera, libro 1.º T., folio 8.
 Una cobacha de id., Valdecalabazas, libro 1.º T., folio 8.

Un olivar de Telesforo Gonzalez, Valladolid, libro 1.º T., folio 13.
 Una tierra de Francisco Antonio Garcia, Dehesillas, libro 1.º T., folio 126.
 Otra id. de id., id., libro 1.º T., folio 127.
 Una viña de Vicente Heras, Fuente Pata, libro 3.º T., folio 250.
 Una tierra de Félix Haro, Cañada los Merinos, libro 66 T., folio 72.
 Una viña de Santiago Hortelano, Serranillo, libro 66 T., folio 209.
 Otra id. de id., Valdeaurquilla, libro 66 T., folio 201 vuelto.
 Una tierra de id., Navalseron, libro 66 T., folio 202-204 vuelto.
 Otra id. de Dionisia Hortelano, id., libro 66 T., folio 202.
 Una viña de Jacoba Hortelano, Serranillo, libro 66 T., folio 205.
 Otra de Satoria Hortelano, Valdeaurquilla, libro 66 T., folio 204.
 Otra id. de Micaela Hortelano, id., libro 66 T., folio 205.
 Otra id. de Felipa Hortelano, Serranillo, libro 66 T., folio 206.
 Una tierra de Mariano Heras, Cañada Perogordo, libro 66 T., folio 232.
 Otra id. de Félix Haro, camino de San Juan, libro 71 T., folio 31.
 Un erial de Agustina Herrera, Cabeza los Abares, libro 71 T., folio 40.
 Una tierra de Luisa Herreros, Retamosa, libro 71 T., folio 106.
 Otra id. de Polonia Herreros, id., libro 71 T., folio 107.
 Otra id. de Agueda Francisca Haro, Horca de Castor, libro 90 T., folio 79.
 Una viña de Eusebio Hortelano, Lomo del Henar, libro 1.º T., folio 13.
 Una tierra de Juan Manuel Haro, camino Villaverde, libro 6.º E., folio 9.
 Una era de Valentina Haro, ermita del Rosario, libro 90 T., folio 73 vuelto.
 Parte de tierra de Antonio Haro, Solana, libro 90 T., folio 75.
 Otra id. de Valentina Haro, id., libro 90 T., folio 76.
 Otra id. de id., Lomo del Enar, libro 90 T., folio 76.
 Una viña de id., Vellido, libro 90 T., folio 77.
 Una tierra de id., camino las Majadas, libro 90 T., folio 78.
 Una alameda de Mariano Heras, Montaral, libro 21 T., folio 195.
 Una tierra de Carlos Hidalgo, Arganillas, libro 21 T., folio 236.
 Otra id. de José Manuel Herrera, Hermoso, libro 54 T., folio 62.
 Otra id. de id., Corral de Calvo, libro 54 T., folio 62.
 Una viña de Luis Ibañez, Ponton, libro 66 T., folio 4.
 Una tierra de id., Prado arriba, libro 66 T., folio 4.
 Otra id. de Satorio Hiestra, Navazuellas, libro 90 T., folio 65.
 Otra id. de Gregorio Juez Sarmiento, cañada Perogordo, libro 21 T., folio 205.
 Otra tierra de Isidro Lorca, camino Ocaña, libro 3.º T., folio 477.
 Otra id. de Teresiano Lopez, Pinilla Calbero, libro 1.º T., folio 43.
 Una viña de id., id., libro 1.º T., folio 250.
 Otra id. de Romualdo Lopez, cañada don Rubio, libro 90 T., folio 130.
 Otra de Segundo Monsejara, camino Villaconejos, libro 105 T., folio 30.
 Otra id. de Teresiano Lopez, Quemado, libro 105 T., folio 133.
 Otra id. de Gregorio Lopez, camino Perales, libro 44 T., folio 234.
 Otra id. de Anastasio Lopez Cuesta, Valdelaspozas, libro 66 T., folio 37.
 Otra id. de Luis Lestal, eras de Monasterio, libro 66 T., folio 351.
 Otra id. de Hilario Lopez, cañada Perogordo, libro 6 T., folio 193.
 Un erial de Juliana Lopez, cerro Gamones, libro 21 T., folio 177.
 Una tierra de Pedro Mora, cañada Perogordo, libro 1.º T. A., folio 142.

Otra id. de Victor Marcillacht, camino Ocaña, libro 1.º T. A., folio 12.
 Una viña de Juan Marcillacht, sendero Manchiquito, libro 1.º T. A., folio 233.
 (Se continuará.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

9149	arrobos de trigo.
3249	arrobos de harina de id.
4650	arrobos de carbon.
106	vacas, que componen 45.036 libras de peso.
508	carneros, que hacen 12.502 libras de id.
180	cerdos degollados ayer, que hacen 28.348 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.
 Tocino añejo, de 83 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
 En canal ayer 78 1/2 a 79 rs. ar.
 Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
 Jacon de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 25 cuartos libra.
 Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 30 a 34 rs. fan.
 Algarroba, a 50 rs. id.
 Trigo vendido..... 1014 fanegaal
 Quedan por vender
 Precio máximo... 52
 dem mínimo..... 42
 Idem medio..... 47,57

Madrid 12 de diciembre de 1864.—
 El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

BOLSA DE MADRID.

Cotización 15 del de diciembre de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 47-45 y 47-00
 Idem del 3 por 100 diferido no publicado; 42-00, a plazo 42-50 y 30 fin. cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 42 p.
 Deuda del personal, id., 21-75;
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 92
 Idem de a 2000 rs., id., 95-60 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 95-60
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 91-
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles publicado, 86-30 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 180.

CAMBIOS.

Londrés a 90 dias fecha, 48-40 d
 París a 8 dias vista, 4, 98,